

La Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE) en reunión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2015, aprobó el siguiente Reglamento Funcional:

**REGLAMENTO FUNCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE
LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

CONSIDERANDO: Que en virtud del oficio PR-IN-2015-12428 de fecha 18 de mayo de 2015, el Gobierno dominicano a través del Ministerio de la Presidencia designa al Dr. Antonio Isa Conde, Ministro de Energía y Minas, como líder para implementar la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE) en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de diciembre de 2015, quedó constituida la Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, con los representantes titulares de los sectores del Gobierno, Industrias Extractivas y Sociedad Civil conforme al Estándar ITIE Internacional.

VISTO: El Estándar de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE), de la Secretaría Internacional de la ITIE, del 11 de julio de 2013.

Se adopta el presente Reglamento Funcional de la Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas de la República Dominicana:

ARTÍCULO 1.- Objetivo del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objetivo regular el funcionamiento y establecer los procedimientos internos de la Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE) en República Dominicana, en lo adelante CN ITIE- RD.

ARTÍCULO 2. Objetivo de la Comisión. La CN ITIE- RD tiene por objetivo:

- a) Preparar, impulsar y presentar la candidatura del país a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas;
- b) Proponer las medidas y dar seguimiento a las acciones necesarias para lograr la implementación de dicha Iniciativa;
- c) Supervisar y/o dar seguimiento a la implementación de la Iniciativa, y promover la participación y articulación entre los distintos actores para su implementación.

ARTÍCULO 3. Lugar de Sesión. La CN ITIE- RD sesionará regularmente en la sede del Ministerio de Energía y Minas, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional o en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 4. Funciones de la Comisión Nacional ITIE-República Dominicana. Para el cumplimiento de su objetivo, la CN ITIE- RD tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Definir el alcance de la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva en la República Dominicana.
- b) Elaborar, diseñar y aprobar los Planes de Trabajo ITIE conforme a los requisitos y plazos establecidos por el Estándar.
- c) Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo ITIE y emitir informes de cumplimiento.
- d) Deliberar y decidir sobre acciones y temas relativos a la ITIE mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento; y de forma periódica, poner dichas decisiones y el objetivo de las mismas a disposición del público, mediante diferentes mecanismos de divulgación.
- e) Supervisar el proceso de ejecución del Informe ITIE.
- f) Acompañar y participar en el Proceso de Validación de los Informes ITIE.
- g) Definir y aprobar los términos de referencia de las empresas a contratar para cumplir con el Plan de Acción en cumplimiento de las normativas de contrataciones de bienes y servicios.
- h) Definir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Iniciativa ITIE en República Dominicana.
- i) Gestionar el financiamiento del Plan de Trabajo ITIE- RD.
- j) Conocer y aprobar los Informes Anuales de Actividades, conforme a los plazos establecidos por el Estándar.
- k) Garantizar el carácter multipartícipe de la CN ITIE- RD en todas sus acciones y deliberaciones.
- l) Aprobar los manuales, normas y procedimientos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- m) Revisar, actualizar y aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Miembros de la Comisión Nacional ITIE-República Dominicana. La CN ITIE- RD estará integrada por doce (12) miembros: Cuatro (4) del sector gubernamental, cuatro (4) de la industria extractiva y cuatro (4) de la sociedad civil, de la siguiente manera:

a) Sector Gubernamental:

- i) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- ii) Un representante del Ministerio de la Presidencia.
- iii) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- iv) Un representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

b) Industria Extractiva:

- i) Cuatro representantes de la Industria Extractiva y sus órganos institucionales, seleccionados de las entidades que manifestaron interés de integrarse en la Iniciativa.

c) Sociedad Civil :

- i) Cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas, la gestión social y comunitaria y el monitoreo de las industrias extractivas, seleccionados de las organizaciones no gubernamentales que manifestaron interés de integrarse en la Iniciativa.

ARTÍCULO 6. Derechos de los Miembros de la Comisión Nacional ITIE-RD. Los miembros de la CN ITIE- RD gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las sesiones de la CN ITIE- RD.
- b) Ejercer el derecho a intervenir y tomar decisiones, privilegiando el consenso, en los términos indicados en este Reglamento.
- c) Ser convocado con antelación a las sesiones de la CN ITIE- RD.
- d) Presentar propuestas o iniciativas que puedan ser consideradas por la CN ITIE- RD para contribuir a una adecuada gestión de la implementación de la ITIE - República Dominicana.
- e) Recibir de la Secretaría Ejecutiva, de manera oportuna y clara, información relevante sobre el avance del proceso ITIE en República Dominicana.
- f) Los demás que la CN ITIE- RD considere necesarios.
- g) Otros según indique el Estándar de la ITIE.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Miembros de la Comisión Nacional ITIE- RD. Los miembros de la CN ITIE- RD tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones y reuniones de la CN ITIE- RD. En caso de ausencia, debidamente justificada e informada con antelación, asistirán los suplentes que han sido previamente acreditados.
- b) Realizar las actuaciones que sean necesarias para garantizar que la CN ITIE- RD cumpla con las funciones indicadas en este Reglamento, tanto para la presentación de la candidatura de República Dominicana y la ejecución del Plan de Trabajo ITIE- RD; así como con todos los pasos necesarios para ser país cumplidor del Estándar ITIE y mantener dicho estatus.
- c) Supervisar las labores de los distintos órganos y comités que dan soporte operativo y técnico a la CN ITIE- RD.
- d) Informar a los sectores que representan sobre las decisiones de la Comisión Nacional ITIE- RD y los avances en la implementación de la ITIE- RD.
- e) Poner en conocimiento a la CN ITIE- RD sobre las posiciones y decisiones sectoriales encaminadas a fortalecer la implementación de la ITIE en República Dominicana.
- f) Facilitar la participación de los integrantes del Comité Técnico cuando fuere necesario.
- g) Cumplir con los Principios consagrados en la Iniciativa ITIE y los definidos por la CN ITIE- RD.
- h) Ejercer sus funciones en un ambiente de respeto, transparencia y colaboración con los demás miembros de la CN ITIE- RD.

- i) Otros según indique el Estándar de la ITIE.

ARTÍCULO 8. De la Condición de Miembro Titular y Suplente. Se entiende por miembro titular y por suplente de la CN ITIE- RD la entidad o institución designada por cada sector. Mediante comunicación escrita, dirigida al Líder de la Iniciativa ITIE- RD, las organizaciones seleccionadas informarán de sus representantes titulares y suplentes.

PÁRRAFO PRIMERO. La elección de los miembros titulares y de los suplentes se hará por periodos de dos (2) años con posibilidad de ser designados nuevamente.

PÁRRAFO SEGUNDO. Los representantes titulares y los suplentes de la CN ITIE- RD ejercerán sus funciones Ad-Honorem.

PÁRRAFO TERCERO. Los representantes titulares y los suplentes de la CN ITIE- RD cesarán en sus funciones, en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El representante titular o suplente cese en sus funciones en la institución miembro.
- b) Por decisión de la institución miembro que representan.
- c) Ausencia del representante titular en tres (3) reuniones continuas sin haber notificado por cualquiera de las vías establecidas la habilitación del suplente para representarlo.
- d) Por comisión de un delito punible con sentencia definitiva con carácter irrevocable.

PÁRRAFO CUARTO. La renuncia o remoción de alguno de los representantes titulares o suplentes de la CN ITIE- RD, se notificará por escrito al Líder de la Iniciativa ITIE- RD, para los efectos correspondientes. En ambos casos, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la recepción de la comunicación, la entidad miembro deberá designar al nuevo representante titular o suplente mediante comunicación escrita dirigida al Líder de la Iniciativa ITIE- RD. Hasta tanto no se reciba la designación del nuevo representante, el suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 9. Participación de Representantes de Otras Entidades o Instituciones. La CN ITIE- RD podrá invitar a representantes de otras entidades para tratar asuntos de interés de la Comisión.

ARTÍCULO 10. Del Líder de la Comisión Nacional ITIE-RD. La CN ITIE- RD estará presidida por el Ministro de Energía y Minas o su suplente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la CN ITIE- RD.
- b) Ser vocero de la CN ITIE- RD ante la Secretaría Internacional ITIE y la opinión pública nacional e internacional; asimismo, representar a la Comisión en las conferencias, reuniones de miembros, organismos internacionales e instituciones nacionales en lo referente a la ITIE en República Dominicana.
- c) Presentar y tramitar, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la Candidatura del País, el Plan de Trabajo ITIE- RD, los Informes Anuales, los Informes ITIE- RD, y otros según corresponda ante la Secretaría Internacional ITIE.

- d) Proponer a la CN ITIE- RD, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, todos los documentos y temas que deban ser objeto de estudio por parte de la misma y adoptar las propuestas y modificaciones de los mismos solicitadas por la Comisión de acuerdo al proceso de toma de decisiones aprobado en el presente Reglamento.
- e) Velar por la implementación de las disposiciones y acciones aprobadas por la CN ITIE- RD.
- f) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- g) Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros de la CN ITIE- RD.
- h) Promover la activa participación de los miembros de la Comisión Nacional ITIE-RD en los diferentes espacios de socialización y difusión de la Iniciativa.
- i) Las demás funciones que la CN ITIE- RD considere pertinentes y se acuerden en las sesiones.

ARTÍCULO 11. Secretaría Ejecutiva. Se crea una Secretaría Ejecutiva que, por delegación de la CN ITIE- RD, será responsable de asegurar y cumplir las labores técnicas, operativas y administrativas de la Comisión, incluyendo la documentación, registro y guarda de las deliberaciones de la misma.

PÁRRAFO ÚNICO. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretaria en las sesiones de la CN ITIE- RD.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CN ITIE- RD, a solicitud de su Líder.
- c) Someter a la CN ITIE-RD, los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.
- d) Elaborar las actas de las sesiones de la CN ITIE- RD y ponerlas a disposición de los miembros. Una vez aprobadas las actas, asegurar su difusión en la página web de la ITIE- República Dominicana.
- e) Distribuir con anticipación a los miembros de la CN ITIE- RD toda documentación necesaria para su adecuada participación en las sesiones.
- f) Mantener al día el libro de Actas, comunicados de prensa y toda documentación de la Iniciativa.
- g) Mantener actualizada la página electrónica de la ITIE- RD.
- h) Coordinar y dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo ITIE- RD.
- i) Informar a la CN ITIE- RD sobre el avance en la ejecución del Plan de Trabajo ITIE- RD.
- j) Tramitar las solicitudes de otorgamiento de fondos para la ejecución de la Iniciativa ITIE- RD a los organismos internacionales y entidades privadas que la Comisión tenga a bien aprobar.
- k) Administrar los recursos financieros de la CN ITIE- RD, con apego a las normas de control interno, la transparencia y la rendición de cuentas.
- l) Apoyar la preparación de la memoria anual de la CN ITIE- RD.

- m) Coordinar la Estrategia de Comunicaciones para informar a todos los actores interesados y a la opinión pública sobre los avances en la implementación del Estándar ITIE- RD y las acciones de la CN ITIE- RD.
- n) Otras que le sean asignadas por la CN ITIE- RD.

ARTÍCULO 12. Del Comité de Apoyo Técnico. Se establece un Comité de Apoyo Técnico, cuya función es proporcionar soporte, información y conocimientos técnicos al trabajo de la Secretaría Ejecutiva.

PÁRRAFO PRIMERO. El Comité de Apoyo Técnico queda integrado por un (1) representante de cada una de las siguientes entidades:

- a) El Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas;
- b) La Dirección General de Minería (DGM);
- c) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- d) La Dirección General de Política y Legislación Tributaria;
- e) La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES);
- f) La Dirección General de Aduanas (DGA);
- g) La Dirección General de Inversión Pública;
- h) Y cualquier otra instancia gubernamental que se entienda pertinente.

ARTÍCULO 13. Funciones del Comité de Apoyo Técnico. El Comité de Apoyo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Suministrar la información y documentación necesaria para el ejercicio de las funciones de la CN ITIE- RD.
- b) Preparar los informes o estudios de carácter técnico que le sean requeridos por la CN ITIE- RD, vía la Secretaría Ejecutiva.
- c) Proveer recomendaciones técnicas para la efectiva implementación de la Iniciativa ITIE- RD.
- d) Otras funciones que le sean establecidas por la CN ITIE- RD, vía la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 14. De las Sesiones de la Comisión Nacional ITIE- RD. Las sesiones se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria a las sesiones de la CN ITIE- RD se realizará a petición del Líder; la misma se efectuará vía correo electrónico o por cualquier otro medio factible en un plazo de por lo menos siete (7) días hábiles.
- b) En la convocatoria debe señalarse claramente el día, hora de inicio de la reunión, lugar y agenda de la sesión.
- c) La Comisión deberá sesionar ordinariamente, por lo menos una vez cada dos (2) meses. De igual forma podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud del Líder o cuando lo soliciten como mínimo la tercera parte de sus miembros.

- d) El quórum de las sesiones será la mitad más uno del número legal de sus miembros, contando obligatoriamente con al menos dos (2) representantes de cada sector. Una vez constituido este quórum las decisiones serán válidas aún cuando se retire alguno de los miembros presentes. El quórum se verificará a más tardar quince minutos (15) minutos después de la hora convocada para la sesión. En caso de no reunirse el quórum, se fijará y notificará una segunda convocatoria para la celebración de la sesión en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas.
- e) Los suplentes reemplazan a los miembros titulares en su ausencia. Sin embargo, los suplentes podrán asistir a las sesiones aunque estuviese presente el titular.
- f) Con las observaciones, recomendaciones y decisiones consensuadas por los miembros presentes en cada sesión de la Comisión Nacional, la Secretaría Ejecutiva elaborará un acta ejecutiva o documento final, el cual deberá ser aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de manera presencial o virtual. En los casos en que la CN ITIE- RD lo estime pertinente, podrá adoptar acuerdos de ejecución inmediata.
- g) Las actas y acuerdos de la CN ITIE- RD deberán contener las recomendaciones y decisiones efectuadas por la CN ITIE- RD. Dichas actas serán publicadas en la página electrónica ITIE-República Dominicana.
- h) La versión impresa del acta de la CN ITIE- RD, será firmada obligatoriamente por los miembros respectivos en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 15. Decisiones de la Comisión Nacional ITIE- RD. Las decisiones de la CN ITIE- RD serán adoptadas privilegiando el consenso. No obstante, en caso de ser necesario se someterán a votación y se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión, siempre que se encuentre el quórum requerido, establecido en el literal d) del Artículo 13.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).